



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/19/02/2019-R**

Fecha:	19 de febrero de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel.	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

### ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

#### PUNTO 1.-

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.  
**NÚMERO FOLIO:** 1100100000519.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“AVANCES DE L EXPEDIENTE NO. CAAD-RA-71/2017- EL PROBLEMA ES QUE NO SE RESPETEN LOS TIEMPOS, YA DEBERÍA HABER SALIDO LA RESOLUCIÓN, Y QUEREMOS SABER EXACTAMENTE EL PORQUE DE TAL TARDANZA, Y EL PORQUE AL FINAL PIDEN INFORMACIÓN YA QUE NUNCA DE LOS NUNCAS SE PRESENTARON A DEFENDERSE DE NUESTRA DEMANDA, POR LO QUE SE DEBERÍA DICTAR SENTENCIA POR REBELDÍA ”(SIC).

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“...**Prueba de daño:** Esta Unidad Administrativa solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, se confirme la clasificación de la información solicitada con carácter de reservada, en razón a que entregar información del expediente número CAAD-71/2017, generaría un perjuicio a las partes en el proceso.

a. **Fundamentación:** **Artículo 113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales la letra dicen:

i. “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.  
...” (SIC).

“**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular,



prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada...(SIC).

b. *Motivación del daño:* La entrega de la información solicitada generaría un perjuicio a las partes en el proceso, por lo cual no se podrá entregar la información solicitada hasta en tanto no haya causado estado.

c. *Razones reales, demostrables e identificables:*

Actualmente el recurso de apelación CAAD-RA-71/2017 se encuentra en trámite, sin que cuente con resolución definitiva.

d. *Tiempo, modo, lugar:* El proceso del recurso de apelación identificado en el expediente número CAAD-71/2017, radicado en la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

e. *La medida de clasificación de la reserva de la información es proporcional y adecuada para la protección de las partes en el presente juicio, hasta en tanto cause estado. Esta Comisión considera pertinente solicitar la reserva de la información hasta 1 año ya que de divulgarse se estaría afectando al debido proceso.*

f. *Motivación del plazo de reserva:* Como lo indica la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si se entrega la información se estaría causando un perjuicio a las partes del presente juicio. Se considera necesario y se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la reserva hasta por 1 año ya que de entregar la información se estaría afectando la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso

*Por lo anterior esta Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirme la clasificación como reservada de la información hasta por 1 año, hasta en tanto en el juicio dentro del expediente número CAAD-71/2017 haya causado estado.” (SIC).*

Por tanto, la **Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/02/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/19/02/2019-R**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.